EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA.

Núm. 681. BUENOS AIRES, JUEVES 19 DE ENERO DE 1832. [Precio 3 reales.]

ESTERIOR.

FRANCIA.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION DEL 31 DE AGOSTO.

REFORMA DEL CÒDIGO PENAL.

(Conclusion.)

La pena de la argolla puede tener muchas veces efectos enfadosos, sea respecto al que la sufre, sea con respecto al pùblico á quien se le proporciona este espectáculo. Ella es á la verdad muy ejemplar y muy temida; á veces es la mas à propósito para hacer tan público el castigo como el crímen, y tambien para que se aperciba la terrible mano de la justicia: pero á pesar de tantas vantajas, esta pena trae consigo graves inconvenientes:—degrada al condenado á sus propios ojos; antes de ser puesto à la venguenza pudó haber conservado algun rastro de pudor; mas los sarcasmos del público que le es preciso arrostrar, se lo harãn perder del todo, y el sentimiento de su ignominia le quita la posibilidad y el deseo de recuperar la estimacion de sus conciudadanos,

En cuanto al pueblo, esta pena que lo contiene puede tambien corromperle; debilitando en el los sentimientos de benevolencia y de piedad, y familiarizandolo con la degradacion y la infamia.

Convenia, pues limitarse â hacer menos frecuente el uso de esta pena, que ocupa demasiado lugar en el regimen del código penal, para que se pueda hacerla desaparecer enteteramente y sin peligro, y talvez su impresion sea mas fuerte y mas moral cuanto mas rara. Los magistrados sabrán calcular mejor que nadie los casos en que la utilidad de la afrerta publica sea mayor que sus inconvenientes; y por lo mismo es preciso dejarla como castigo meramente facultativo y accesorio. En cuanto á la pena de la argolla, considerada como pena principal, se le podrã subrogar utilmente la degradacion civica.

La permanencia de los delincuentes libertados bajo la vigilancia de la alta policia no podia ser suprimida. La seguridad de las personas y de las propiedades se interesan en que el criminal, despues de haber sufrido su pena, no venga à ser un objeto de terror en los parages que le son conocidos, eserciendo atroces venganzas con los querellantes, los jurados y los testigos. Es menester tambien cortar los lazos de esas asociaciones amenazadoras que se establecen fàcilmente entre los apercibidos por la justicia. Los medios ordinarios, de que puede valerse la policia, no bastan para poner la sociedad à cubierto de peligros tan grandes.

Por otra parte, el actual mètodo de vigilancia presenta insuperables obstáculos contra la mejora de los criminales. Los medios de que se valen para asegurarse de que los delincuentes libertados residen realmente en los puntos que se les han asignado, dan á esta cláusula una inevitable publicidad. Vigilados por agentes subalternos, señalados á la desconfianza de sus amos, y aun al desprecio de sus compañeros, sospechados por todos los crímenes que se cometen en los lugares que habitan, los libertados rara vez encuentran en que trabajar. La imposibilidad en que se hallan de proveer honestamente à sus necesidades, estingue en ellos toda aspiracion para una vida mas honrada; la miseria despierta y fomenta su antigua inclinacion à la maldad, y los hace reincidir en el crímen mas bien por desesperacion que por perversidad. Los libertados que quieren realmente enmendarse, buscan todos los medios de substraerse del suplicio que les causa la vigilancia de la policia.

Para conciliar las exigencias de la paz pùblica, el deber de favorecer el mejoramiento moral de los condenados al cumplirse su pena, y la obligacion de la sociedad, que castiga los crìmenes y es aun mas inexorable contra los reincidentes, de no estorbar el paso ã una vida laboriosa à los que han sufrido sus penas, el proyecto de ley propone suprimir la obligacion que tienen de residir en determinados lugares. Lo único que podrà exigirles la alta policía es que no habiten tales ó tales parages.

El primer titulo del proyecto de ley que se os propone, y que lleva el mismo encabezamiento que el primer libro del código penal:—*de las penas y sus efectos*,—tiene, pues, por objeto suprimir la pena de la deportacien, la de la argolla, la mutilacion de la mano y la marca; hacer facultativa en vez de ser obligatoria la verguenza pùblica, y modificar la vigilancia de la alta policia. Este título comprende otras mejoras parciales que la sola lectura del proyecto de ley puede esplicar y justificar suficientemente.

Despues de haber indicado las modificaciones que os proponemos aplicar al còdigo penal, en lo que concierne ã la misma naturaleza de las penas, solo me resta indicaros algunas modificaciones que pertenecen mas particularmente à la calificacion de los crìmenes ó delitos, y à la aplicacion que debe hacerse de las penas prescritas por la ley contra estos mismos delitos ó crímenes.

En todas las épocas y en todos los paises, las conspiraciones contra la vida del príncipe ó contra la constitucion del estado han figurado entre los crímenes que deben ser castigados con toda la severidad de las leyes.

El código penal del Imperio adoptõ fielmente estas tradicciones, é inflijió la misma pena (la de muerte) á la simple conspiracion, es decir, à la resolucion de obrar tomada entre muchos, como al mismo atentado contra la vida del príncipe.

Esta lejislacion, que confunde crímenes que la misma naturaleza de las cosas coloca en distintos grados de la escala penal, ha encontrado una fuerte oposicion en las costumbres pûblicas, y la razon de acuerdo con ellas, reclamaba uua modificacion.

El complot, es decir, la resolucion tomada de antemano de atentar á la vida del príncipe, ó à la constitucion del Estado, es un crîmen muy grave; pero que no debe ser castigado con la misma pena, como si esta intencion culpable, fuese acompañada de un acto cometido ò empezado para realizarla.

Esta manifestacion por actos esteriores de una resolucion criminal, pero que no se ha llevado á efecto, no puede, sin una chocante injusticia, ser castigada como el atentado mismo. Segun el nuevo proyecto de ley, la pena capital queda reservada al atentado, es decir à la ejecucion del complot. Este solo será castigado con una detencion temporal, y si es acompañado de preparativos esteriores, sin que haya empezado á ejecutarse, la detencion serâ perpetua.

Sin duda es un deber riguroso de todo ciudadano que sabe que se prepara un crímen, sea contra los particulares, sea contra el príncipe ò el estado, el proporcionar al poder, con saludables avisos, los medios de protejer contra cualquier ataque, las leyes, la constitucion y las existencias amagadas; empero este deber tan solo puede dictarlo la conciencia, que no se arredra por castigos. Los que se han impuesto contra la no revelacion, han sido siempre reprobados por las costumbres públicas, y son evidentemente ineficaces: la no-revelacion, gravitarà siempre sobre el ciudadano como la mayor responsabilidad moral, pero no debe figurar en el código como un crímen. *(señales de aprobacion.)*

El crimen de falsificacion de moneda es uno de los mas perjuiciales, y que causa mas alarma; quitando la confianza debida á la moneda nacional, hace desaparecer toda seguridad en las transacciones comerciales: sin embargo, es un crimen que ataca la propiedad, y no las personas, y por grave que sea, la concieucia pública yá no permite aplicarle la pena de muerte. Se le infligirá la pena mas severa despues de la capital.

Las contratas de seguros por los incendios, y las valuaciones tan frecuntemente exageradas en esas mismas contratas de las fincas que garantizan, han engendrado un crimen de una naturaleza muy particular. El mismo propietario pega fuego à su casa para obtener de la sociedad el capital asegurado.

Importa reprimir con severidad semejante tropelia, cuyos autores muy dificilmente pueden ser contenidos, porque siendo los guardianes de su propiedad, pueden elegir el momento mas favorable â sus clupables designios. La jurisprudencia habia igualado este crimen, al ordinario de incendio, y aplicaba la pena de muerte tanto à él que incendiaba su propia casa con la intencion de defraudar á una sociedad de aseguradores, como al que incendiaba una casa agena.

Hay diferencia entre estos dos crimenes que no suponen la misma perversidad. El proyecto de ley os propone la pena de presidio perpetuo contra aquel que incendia su propia casa con la intencion de perjudicar â otros; pero si esta tentativa hubiese ocasionado la muerte de algun individuo se le aplicará la pena capital.

El artículo 304 del código penal prescribe el mismo castigo al homicidio impremeditado, cuando es precedido, acompañodo, ò seguido de otro crímen. Por consiguiente siendo un delito llevar una arma prohibida, el asesinato cometido con una de ellas, aun que sin premeditacion es penado con la muerte. Este artículo, por la demasiada complicacion de sus disposiciones, ha sido el objeto de muchas críticas: os proponemos modificarlo. Para que la pena de muerte sea aplicable al asesinato impremeditado, y acompañado de otro crímen, el artículo 26 exige que haya entre el asesinato y el otro crìmen una relacion de causas y efectos que los confunda.

Heridas hechas sin intencion de dar la muerte, y que sin embargo la han ocasionado, son castigadas como el homicidio, ò asesinato: esta severidad, que no es el efecto de una disposicion precisa de la ley, sino de la jurisprudencia, ha puesto mas de una vez al jury en una cruel alternativa. El que no ha querido dar la muerte, aunque culpable de las heridas que la han ocasionado, no puede ser comparado con aquel que ha herido, aunque sin premeditacion, pero con voluntad de matar. El nuevo proyecto no piensa sin embargo, atenuar la responsabilidad de él que se ha entregado à un acto de violencia: si la víctima de su furor sucumbe, el agresor serà condenado à presidio perpetuo, á pesar de que su intencion no era quitarle la vida.

La ley que condena á muerte el robo acompañado de circunstancias agravantes, aunque no haya habido homicidio, ni tentativa de homicidio, espone à un gran riesgo á aquel, cuya propiedad es atacada : el culpable, que no teme un castigo mayor, le dará la muerte para librarse de un testigo. He aqui como Montesquieu espresa esta idea: "en los paises, dice, en que la ley inflige la misma pena à los ladrones y à los ascsinos son mas frecuentes los homicidios, por la razon de que los muertos no hablan."

El proyecto substituye la pena del presidio á vida, â la capital presvrita por el código penal contra el robo acompañado de circunstancias agravantes.

Es escusado detenernos en las demas disposiciones de menor importancia. Para valorarlas, basta la simple lectura del proyecto: en él encontrareis algunas ideas nueva á cerca de los reincidentes, y notareis tambien que, para no multiplicar las leyes, nos hemos ceñido á reproducir algunas prescripciones de la ley de 1824, que podrà ser derogada.

Repetiré, al concluir este informe, que no nos hemos propuesto hacer una revision general de nuestras leyes penales; sino hacer conocer la importancia de borrar de nuestro código crueldades inùtiles. El grito de la humanidad se habia levantado contra ellas, y una necesidad imperiosa de proteccion á los intereses legîtimos de la sociedad nos lo hacia indispensables: sin embargo la esperiencia nos ha enseñado à precavernos de un entusiasmo peligroso y hemos procedido con aquella circunspeccion que no compromete lo presente, y nos permite aguardar, en muchas cosas, las lecciones del porvenir. Ninguna legislacion es tan susceptible de mejoras succesivas é ilimitadas como la penal: los progresos morales de la sociedad, el estado mas ó menos adelantado de las costumbres públicas, introducirán en este ramo de la jurisprudencia modificaciones útiles. El gobierno debe fijarse en estos progresos. Al comparar los triste anales de los crímenes privados, es facil apercibir que, á excepcion de algunos grandes atentados, producidos por pasiones impetuosas, que parecen desafiar à los castigos mas terribles, la ignorancia y la pobreza son las dos causas principales de esa multitud de crìmenes que subministran un triste pábulo à la justicia. La mayor parte de los condenados carece de las nociones mas sencillas de la educacion primaria.

Debemos desvelarnos en cortar de raiz este mal. El legislador castiga el crímen; pero una administracion protectora, favorable à la mejora de las costumbres, al desarròllo de la inteligencia y de la razon en las clases menesterosas, debe ocuparse en prevenirlo *(aplausos)*.

Es preciso tambien confesar que el gran nùmero de los que reinciden, tan desproporcionado con los criminales de igual clase en otros paises, parece acusar la imperfeccion de nuestro règimen correccional, y es un deber para todos apurar los arbitrios, para que en adelante si este regimen no puede corregir á los presos, al menos no los corrompa.

En medio de la agitacion fomentada por las cuestiones políticas, no deben perderse de vista estos objetos, para disminuir en lo posible los crímenes contra los cuales tiene que armarse la sociedad, y para hacer practicables otras modificaciones en las leyes. Entre tanto, Señores, nos asiste la esperanza de que encontrareis en el proyecto que tengo el honor de presentaros algunos pensamientos ùtiles que no desdeñareis consagrar con vuestra sancion *(aprobacion general)*.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, ENERO 19 DE 1832.

Hemos dicho muchas veces, y no nos cansaremos de repetirlo: no basta haber proclamado la libertad política, es preciso afianzar la individual, cuyas violaciones son mas enfadosas, porque arrebatan á los ciudadanos ese sentimiento de seguridad que forma el principal goce de la vida. ¿De que nos serviria disfrutar de las mayores ventajas sociales, si el abuso de la fuerza, ò la falsa aplicacion de una ley, pudiera de un dia á otro reducirnos á la infelicidad y á la pobreza? ¿Cuantas familias hay, que eran un objeto de envidia por el estado de prosperidad en que las habia dejado un padre laborioso, y que sin tener que reprocharse, fueron vìctimas de una tropelia legal ó de una disposicion administrativa? Es preciso confesar, por el honor del pais, que estos egemplos no son frecuentes entre nosotros; sobre todo desde que el timon del estado se halla en manos de hombres tan recomendables por su probidad y moderacion.

Pero no es muy remota la época en que los que nos gobernaban, sin mas motivo que una disidencia de opiniones, condenaban á la *deportacion* á vecinos honrados, reusandoles hasta el tiempo necesario para arreglar sus negocios, de los cuales dependia tal vez la conservacion de su fortuna. Se contestará que todos los paises agitados por discordias intestinas están espuestos á los mismos males; y esta consecuéncia es precisamente la que queremos deducir de nuestro argumento; porque lo que mas anhelamos es que prevalezca el òrden, y se consolide el imperio de la ley.

Para lograr tan importante objeto se hace indispensable mejorar nuestro sistema judicial, que no nos parece esté en armonia con las demas instituciones, y muy atras en la esfera de los conocimientos legales que sirven de base á los sistemas modernos de jurisprudencia. Respetamos la sabiduria de algunas leyes aisladas de los códigos españoles; pero ¿quien duda que su complexo es infinitamente vicioso; y que capitulos enteros merecerian ser borrados, y, si fuese posible, echados al olvido? El Rey ALFONSO fue sin duda un principe ilustrado en el siglo en que vivió ¿pero cuan estraño nos pareceria ahora encontrar en el prefacio de un código, que su subdivision en siete partidas ha sido inspirada por el *septenario* "que es un cuento muy noble; porque todas las cosas naturales han movimiento de siete maneras: *ca ó es á suso, ó ayuso, ó adelante, ó atras, ó á diestro, ó á siniestro, ó en derredor.*"

Esto no es mas que ridiculo; pero hay disposiciones mucho mas chocantes por su inhumanidad, y que solo la prudencia del juez no hace efectivas, porque no se hallan derogadas por ninguna ley posterior.

Este sistema, que deja al arbitrio del magistrado la aplicacion mas ó menos rigurosa de las leyes, tiene el gran defecto de acostumbrar á los jueces á sobreponerse á ellas; y al pueblo á no respetarlas; y este doble resultado, que nos parece inevitable, mina las bases del órden social, porque inspira desconfianzas y promueve contestaciones. El fallo mas equitativo se considera como una concesion hecha al influjo de algun protector, ô como el producto de causas mas afrentosas. Cuando la ley no es precisa, y su aplicacion arbitraria, el juez no puede librarse de ser el blanco de odiosas y malignas imputaciones.

La Francia, á quien todas las naciones envidiaban sus códigos, nos da el noble egemplo de emprender su reforma. ¿Quién se atreverá á sostener que debemos conformarnos con un código de la edad media, cuando, por los progresos asombrosos del espiritu humano, las mismas leyes proclamadas en este siglo son declaradas indignas de gobernar á un pueblo libre?

EL OBSERVADOR.

No es un mal de poca consideracion, esa secta de usureros que se complacen en aumentar sus caudales à costa de sacrificar hombres honrados á quienes la fortuna nó ha prodigado sus favores. La falta de una definicion exacta en las cosas mas usuales, es un manantial de infortunios. Se da una estension tan ilimitada á ciertos derechos convencionales, como si se hubiesen adquirido de la divinidad. Convendremos en que el precio del dinero sea libre como el de cualquiera otra mercancia, mas esta libertad no puede aplicarse â los que comunmente se llama un un interes usurario, *que debe ser prohibido por las leyes, como se prohibe en la sociedad,* segun la opinion de un sabio economista, *todo abuso de la fuerza para con la debilidad ò la demencia.*

Las circunstancias aflijentes en que se ha encontrado el pais, debidas á esa horda de vándalos que por desgracia nuestra asomò el primero de Diciembre y que son esclusivamente el origen de las desgracias públicas, han contribuido al deterioro de las fortunas, y obstruido muchos canales de industria. De esta horrible calamidad se prevalen los usureros, y despliegan su ferocidad principalmente contra aquellos à quienes deben la conservacion de sus vidas y fortunas. Muchos de ellos se ocupan de comprar los ajustes; y sueldos de los empleados, ganando las tres cuartas partes de su valor, y no faltan otros que á mas de las seguridades excesivas que piden, prestan su dinero al *cuarenta por ciento* de interés. No alcanzamos la razon porque puedan ser considerados en la sociedad unos séres tan envilecidos. La buena moral los condena á un desprecio eterno y las puertas de los tribunales deberian cerrarse á su presencia. Si el usurero consideró tan espuesto su dinero, para exigir una garantia tan considerable, no ha debido esperar al ver realizados sus temores, que las leyes dispensen su proteccion à un hombre tan personal, y enemigo de la humanidad. El préstamo à interés en la edad media era reputado infame en los principales estados de Europa, y se hallaba abandonado á los judios. Say en apoyo de esta costumbre dice, *que como entonces se tomaba prestado, no tanto para ganar como para ocurrir á una necesidad urgente, el exigir un interès en estas circunstancias era como fundar una garantia sobre los apuros del proximo; y es claro que los principios de una riligion esencialmente paternal, debian reprobar tan tirànica especulacion, que aun hoy es desconocida de las almas generosas, y conuenada por las màximas de la moral menos austera.*

Seria muy facil abundar en autoridades respetables conformes en nuestra adversion á esos usureros que desconocen *toda* consideracion humana. ¿Cual es la utilidad que puede proponerse el infeliz empleado que sacrifica sus sueldos adquiridos tal vez con la efusion de su sangre? Ninguna otra que la de satisfacer una imperiosa necesidad. Entre tanto aquel tigre no se compadece de su miseria, ni de la de su inocente familia, y se lisongea de haber aumentado su principal sacrificando una porcion de víctimas inocentes. No se crea que pretendemos la abolicion completa del préstamo á interés: nuestro objeto es que no se considere en el mismo caso el que presta para facilitar una ganancia, que al que subministra para remediar las necesidades de la vida, y que se persigan esas horrendas sanguijuelas que se alimentan con la sangre de los desvalidos.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor.

Sírvase Vd. dar un lugar en su apreciable periódico à la siguiente exposicion.

¡CABALLERO LABRADOR! Ya que Vd. se manifiesta tan celoso de la justicia, contra el horroroso asesinato, segun espresa el comunicado inserto en el *Lucero* de hoy, cometido en el cuartel número 3 de Quilmes, sìrvase Vd. decirnos el autor del tal crímen, que refiere Vd. como público, para escudarnos de semejante matador, y adherirnos á su plegaria.

Unos federales netos, amigos del órden.

AVISOS NUEVOS.

TEATRO DEL PARQUE.

FUNCION 6.ª PARA EL DOMINGO 22 DE ENERO,

Los falsos amigos.

UNA ARIA POR EL SEÑOR VIERA, Y

EL PAGE DE LA LLAVE

(saynete.)

Entrada por separado, un peso.—Asiento. un peso.

á las 6½

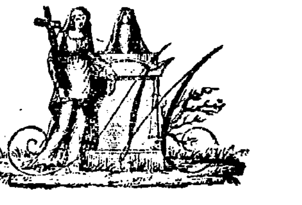

LOS hijos del finado *D. JUAN ANTONIO PEREIRA*, suplican á sus amigos, y á todas aquellas persònas á quienes por un olvido involuntario no se les haya pasado esquela, concurran á los funerales, que por el alma de dicho finado se han de celebrar en la iglesia de Ntra. Sra. de las Mercedes, el Viernes 20 del corriente à las 8 y media de la mañana.

Los Señores sacerdotes que tengan la bondad de asistir con misa y responso, recibiran la limosna de seis pesos. e19 2p

AVISO A LAS CURIOSAS.

SE os presenta una buena oportunidad para que empleis útilmente vuestro tiempo. En la calle del Perú No. 118 se compra cualquiera cantidad de trapos viejos, *con tal que estén bien limpios.* e19

SE ALQUILA,

UN hermoso almacen para depósitos, á las inmediaciones del Rio, casa del Sr. Moris, calle de Cangallo de la Merced una cuadra para el bajo. Las personas que se interesen por dicho almacen, pueden ocurran á los SS. Martin, Martinez y Ca., calle de la Florida No. 9. e15

AVISOS.

AVISO AL PUBLICO.

EL Sábado 21 del corriente mes, á las 12 en punto de su mañana, se han de rematar en la colecturía general en quien mas dê á dinero de contado, cien lios de canelon que resultaron de exceso en la descarga de la fragata americana Malabar, y declarados por comiso, los cuales contienen 450 libras, que avaluadas á doce reales libra importan 675 pesos. Las personas que se interesen podrán enterarse de su calidad en el almacen de comisos, y dirijirán sus propuestas firmadas y cerradas á dicha oficina hasta la hora del dia señalado, que abiertas y publicadas quedará por la mas ventajosa.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1832.

SARMIENTO.

AL PUBLICO.

LAS disensiones civiles, que han conturbado y obstruido por tanto tiempo el curso saludable de la prosperidad nacional, han desaparecido completamente; y todo nos hace creer que cualquier ensayo que tienda a facilitar los progresos de las ciencias en estas provincias, y á hacer progresar á la nacion, hallará los mayores estímulos en un pueblo liberal é ilustrado.

Estas consideraciones nos animan á poner en conocimiento del público, que se ha concebido el plan de establecer en esta ciudad una FABRICA DE PAPEL, cuyas ventajas son tan obvias que no nos detendremos en enumerarlas. Pero antes de emprender esta tarea hemos creido oportuno averiguar si hay probabilidad ó mas bien certidumbre de acumular una cantidad competente de materiales para llevar adelante el establecimiento.

En cuanto á nosotros estamos intimamente convencidos de que hay en esta ciudad bastantes trapos viejos para abastecer sin interrupcion á una fábrica, por mayor que fuese su estension; pero tememos hallar al principio algunas dificultades en obtener cantidades considerables de este artículo por no haber sido jamas conservado, segun se practica en las ciudades de Europa y Norte América. Sin embargo nos asiste la esperanza de que este aviso llamará la atencion pública, y que al abrir un mercado para estos artículos, reputados hasta ahora como de ningun valor, nuestros compatriotas se servirán conservarlos, para emplearlos de un modo tan ventajoso.

La propuesta que hacemos al público de Buenos Aires, aunque aparézca nueva á algunos, dista mucho de ser una quimera: nos lisonjeamos que cooperarán con nosotros en introducir al pais un ramo de industria que considerado tanto individual, como colectivamente, es de la mayor importancia; tenemos los mejores datos para asegurar que introducido este sistema de economia esta ciudad ahorrará anualmente CIEN MIL PESOS.

Asi, pues, decididos â llevar á cabo esta empresa, nos preparamos á colectar trapos de algodon y de lino, é invitamos â todos los que estèn dispuestos à aprovechar esta oportunidad, à que nos presenten cualquiera cantidad de estos artículos por considerables, ó pequeñas que sean, con tal que sean blancos, y estén bien limpios. En la *calle del Perú núm.* 118 habrá una persona destinada á recibirlos y que los pagará al precio de un real por libra. Buenos Aires, Enero 15 de 1832.

AVISO.

EN el almacen No. 66 calle de la Piedad, se hallan de venta los artículos siguientes.

Harina fresca de N. A, id de maiz, yerba parnaguá, azucar blanca de la Havana, id rubia del Brasil, clavo de comer y flor de clavo, galleta de varias clases, pimenton dulce y picante en barrilitos, caña de la Havana de 23 grados, vino de Madera en cajones, velas de esperma, chorizos de Estremadura en barrilitos, ginebra en barriles, jamones de Virginia, miel de la Havana en medias pipas y damajuanas, aceite de ballena en barriles, jarcia surtida, cigarros de varias calidades, esteras de esparto, cristalería, planchas de fierro, sartenes, ollas, palas escopetas, rifles, pitos de yeso, y otros varios artículos. e17

SE ALQUILA

EL almacen núm. 66 calle de la Paz; tiene bastante capacidad; y es muy seco: el que lo necesite puede verse con su dueño que vive en la misma calle pasado el núm. 70 en la casa de altos.

e14 3v

INTERESANTE.

En la calle de la Victoria No. 130 de la plaza cuadra y media para el campo, se ha abierto recien un baratillo extraordinario de sombreros finos:=es decir los de 30 á 25, los de 25 à 20, y hay tambien á 8 y 12 ps. finos de todas clases. e 14

UN jôven que tiene conocimientos en lectura, escritura y aritmètica puede dar lecciones de dichos ramos en casas particulares. Las personas que gusten ocuparlo, tendrán la bondad de dejar un apunte con la calle y número de su habitacion en la calle de la Paz No. 30. e12

A LAS ALMAS BENEFICAS.

DOÑA Maria Josefa Rodriguez madre de una niña tullida suplica á este benigno pueblo se sirva socorrerla en su necesidad, por hallarse su padre enfermo en el hospital, mudo, é impedido de trabajar. e16

AVISO.

LA comisaria que fue del hospital general de Mugeres que se anunció al publico, vivia en la calle Cangallo, núm. 147. se mudó á la calle de cuyo, núm. 140: pone ventosas secas, y sajadas, fuentes, sedales, sanguijuelas, saca la orina á las mugeres, y otras necesidades corporales, todo con la mayor facilidad, y equidad, á las personas que gusten favorecerla. e14 3p

AVISO AL PUBLICO.

Se saca á remate la provision de medicinas é instrumentos de cirujia para el hospital general de hombres por el término de tres años. Las personas que gusten hacer propuestas podrán dirigirlas cerradas â la oficina de esta administracion hasta el 26 del corriente á las 12 del dia en cuya hora serán abiertas á presencia de los interesados, los cuales serán instruidos con anticipacion en la misma oficina de las bases sobre que han de hacer las propuestas las que serán elevadas al gobierno para su resolucion.

Buenos Aires, Enero 17 de 1832.

SE VENDE,

Una casa en la calle de Chile No. 100, tiene 23 varas y media de frente y 17 y media de fondo, seis piezas habitables, lugar, pozo de balde y su buena cocina: su valor 11.000 pesos moneda corriente. La persona que se interese en ella ocurra á la misma casa donde vive la dueña, que se le hará una buena propuesta, cambiando la dicha casa por otra mas chica, dando en encima el equivalente en dinero. e17

MEETING.

A general meeting of the British Residents, who are desirous of presenting to WOODBINE PARISH *esq. a testimonial of their esteems, will be held on Thursday, the* 19 *inst. at* 12 *o'clock at the vestry of the Britich Chapel.*

☞ *The subscription list vill lay for signature at Mr. Love's Commercial Room, until* 11 *o'clock of the day of meeting.*

Buenos Ayres, 16 *january,* 1832. 17 3

AVISO A LA POLICIA Y CELADORES.

SE ha buido un negro esclavo llamado José, delgado con rayas en la cara á los lados de los ojos, bonete colorado y vestimenta de campo, en un caballo moro, cuya marca es una Z en medio de un circulo: lleva setecientos pesos y otras varias cosas, como para remediar las necesidades de una estancia, Quin dê razon ó lo entregase en la casa No. 233 calle de la Universidad, será gratificado. e17 3p

AVISO DE LA POLICIA.

SE saca á remate el derecho del mercado del centro en el presente año, bajo las bases y reglamentos que lo rijen y pueden verse en la contaduría del departamento, y las personas que quieran hacer postura para dicho remate, lo verificarán introduciendo sus propuestas cerradas en el buzon de la casa central hasta las 12 del dia Lunes 23 del corriente, que serán abiertas á presencia de los interesados para en seguida elevarse á la aprobacion del Gobierno.

CALENDARIO
PARA EL
AÑO BISIESTO
DE
1832.

CON un discurso del Sr. Profesor MOSSOTTI sobre los principales fenómenos astronómicos que se verificarán en el presente año y muchas otras noticias ùtiles. Se halla de venta en la Imprenta de la Independencia y en la libreria de Ortiz.—Està impreso en un tomo en 8°.

☞ Su precio 1 PESO.

OJO

*a la seca mos espantosa de todas.—Proteccion del Superior **Gobierno**. Nuevos quebrados* (1) *en marcha: nuevos clamores y desgracias de todas las clases del Estado: las últimas lágrimas de un millon de infelices.*

¿Y no prestará en esta vez el superior Gobierno la mas activa y enérgica proteccion? ¿No mandarâ, y tambien si se hace preciso, conminará principalmente al tribunal mercantil, que conoce de casi todas las causas de los fallidos, para que aplique religiosamente las leyes que están relajadas? ¡Ojalá que estas se cumpliesen, que ellas bastan para enfrenar por si solas la maldad, sin necesidad de reformas!!! ☞Si, la salud pública no será abandonada por la autoridad. ☜

VETO.

(1) *Mejor podrian llamarse quebrantes, porque los acreedores son los únicos quebrados.* e17 3p

REMATES

Por Tomas Gowland y Ca.

En el almacen de D. Juan Bautista Udaondo frente à la Alameda.

El Viernes 20 del corriente á las 11 se ha de rematar à la mas alta postura el hergantin goleta HARMONIA de 106 toneladas y de construccion brasilera, con todos sus aparejos, velámen y demas pertrechos, listo para seguir viage para ultramar ó para el rio Este buque se ha de vender precisamente á el mejor postor y ofrece una oportunidad brillante para cualquiera persona que pueda darle destino colocando bien sus intereses.

Igualmente.

La hermosa y velera zumaca SAN JOSE, surta en la boca del Riachuelo frente á lo de D. Adriano, de porte de 130 toneladas ó doce mil arrobas, recien carenada en Corrientes y con un equipo completo para hacer viaje. Es buque muy recomendable para la carrera de Corrientes, Patagónica ó la costa del Brasil.

En seguida.

El superior bergantin sardo ASUNTA de 166 toneladas, de construccion brasilera, forrado en cobre; acaba de ser completamente calafateado del agua arriba y tiene un inventario muy completo.

Despues.

La balandra FORTUNATA surta en la Boca.

Los inventarios de los buques arriba mencionados existen en casa de los rematadores calle de la Reconquista No. 63.

Por los mismos.

Interesante á los tabaqueros y cigarreros.

En el sótano que está debajo de la casa donde se halla la imprenta de la Gaceta Mercantil.

El Martes 24 del corriente se han de rematar precisamente al mejor precio, por cuenta de quien pertenezca y en lotes al gusto de los compradores

100 y tantos rollos de tabaco negro del Brasil de superior calidad, recien desembarcados.

Dará principio á las 11.

Por Medrano y Gonzalez.

Calle de la Florida No. 18.

El Viernes 20 del corriente á la hora de costumbre, se ha de rematar un hermoso surtido de efectos nobles, cuyo pormenor saldrá mañana.

Para almaceneros.

Yerba parnaguá, azucar, tabaco superior, cigarros havanos, azafran, arroz, aceitunas con otros muchos efectos de almacen.

Por Martin Martinez y Ca.

Hoy Jueves 19 del que rije en la calle de la Florida N. 9 á las 10 y media de la mañana se ha de vender un surtido general de efectos de todas clases, zarazas y pañuelos de seda averiados, y muchos artículos de almacen cuyo pormenor es como sigue.

Paños y casimires, lanillas, brines blancos y plomos, zarazas de varias clases, muselinas blancas y de colores, listados finos, nanquines, mahones, lienzos americanos de diferentes anchos, bramantes de id, cotonias y lanillas para chalecos, cortes para id, pañuelos de raso de taparse, id de seda y de gazilla de cuello, id de fleco de lana y de coco asargado, platillas. bretañas, creas, creguelas, pañuelos de seda de bolsillo, id de algodon pinta de aceite, pantalones de varias clases y hechuras, botas, zapatos, sombreros negros y medio color, abanicos, peinetas grandes y chicas, cocos blancos, arpilleras, fresadas, flores de plumas, tiradores de punto, tè hipson, tabaco negro superior, harina fresca de N. A. id de maiz, azucar de la Havana, id terciada del Brasil, clavo de comer y flor de id, pimenton dulce y picante, velas de esperma, vino de Madera en cajones, caña de la Havana de 23 grados arriba, coñac superior, miel de la Havana, aceite de ballena en barriles, esteras de esparto, añil de la India, planchas, ollas, sartenes, palas, escopetas, chorizos de Estremadura, platos de loza de varias clases, cristaleria surtida, yerba parnaguá, clavazon, con otra porcion de articulos que se han de vender indispensablemente.

Por los mismos.

El Martes 24, en el acreditado almacen de comestibles calle de la Paz No. 17*a*, á las 10 en punto de la mañana se han de vender â la mas alta postura, todas las existencias del referido almacen; juntamente un surtido general de gèneros Ademas se venderá el armazon, mostrador y demas útiles. Su pormenor se dará oportunamente.

Por Giadaz y Ca.

Calle de la Reconquista No. 32.

Hoy Jueves 19 del corriente se ha de rematar un elegante surtido de efectos para tienda, almacen y merceria, cuyo pormenor es el siguiente

Vestidos bordados de cambray, muselinas lisas y caladas, zarazas fondos obscuros, cocos blancos y de colores, ligas de seda, lienzería de algodon, listados finos, pañolería de algodon de manos, bretañas é irlandas de hilo, pañuelos de gazilla lisos y adamascados, id colchados de seda, peynetas de carey y de talco de moda grandes y de rulos, paños finos, entrefinos y de la estrella, brines finos blancos y aplomados, sombreros de pelo y de paja finos chilenos, lanillas, ropa hecha como camisas blancas y listadas, pantalones, chaquetas, chalecos &a, estuches de navajas finos, seda de coser de colores, ponchos ingleses, Le Roy de Cotin.

Para almaceneros.

Yerba parnaguá de superior calidad, canela, cabalias saladas, tejidos, azafran, clavo de comer, pimienta, jabon en cajones, cafê, cigarros havanos, tê hipson y perla, azucar en bolsas, cohetes de la india y otros efectos.

Al mismo tiempo.

Un menage de muebles de una casa que se venderán á la mejor postura, cuyo pormenor es de mesas, comodas, sillas, espejos, candeleros de dos y tres luces y una cuja completa con otros muebles de gusto.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA,
Calle de Chacabuco, número 19.